



Instrucción del Director de Política Financiera, de 7 de noviembre de 2018 en relación con los plazos para la comunicación de las campañas de publicidad ante la Dirección de Política Financiera del Gobierno Vasco.

La competencia sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria la ostenta el Departamento de Economía y Hacienda. En concreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Economía, le corresponde el control, tutela e inspección del cumplimiento de la normativa en materia de Entidades de Previsión Social Voluntaria adoptando las medidas precisas para ello así como la emisión de instrucciones sobre la organización y funcionamiento de los servicios y órganos dependientes.

El Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de ciertas actividades de las EPSV establece en su artículo 13.6 y 7 que toda publicidad, previamente a su difusión, deberá ser comunicada al Departamento de Hacienda y Economía.

La Federación de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi ha formulado una cuestión en relación con las EPSV. En concreto se requiere de la Dirección de Política Financiera una concreción mayor en los plazos que afectan a las campañas de publicidad de estas Entidades al objeto de evitar esperas innecesarias y a fin de obtener una mayor seguridad jurídica.

Se ha considerado procedente que, en la presente Instrucción, se establezcan los criterios a aplicar tanto por el sector de entidades de previsión social voluntaria como por el órgano supervisor y sus servicios.

ELUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera



OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

2018 AZA. NOV. 07

2018 AZA. NOV. 07

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 392860

BASE ERREGISTROA
REGISTRO EPSV

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 221

En consecuencia y de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Economía, se articulan los criterios sobre el tema planteado por la Federación de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi, a cuyos efectos se dicta la siguiente Instrucción:

Primera: Los proyectos de campañas publicitarias reproducirán fielmente los anuncios, textos, carteles, folletos, cuñas radiofónicas, filmaciones, o cualquier otro medio o soporte, según el medio de difusión elegido. Asimismo, especificarán su ámbito territorial y el periodo de duración de los mismos.

Segunda: No tendrá la consideración de actividad publicitaria la comunicación realizada por una EPSV a sus personas asociadas y beneficiarias sobre cuestiones relacionadas con la propia Entidad y efectuada sin ánimo de captar nuevos socios.

Se consideran actividad publicitaria y en consecuencia deberán remitirse a la Dirección de Política Financiera las comunicaciones de una EPSV a sus socios en las que se les invite a movilizar sus derechos económicos desde otra EPSV.

Tercera: La actividad publicitaria podrá realizarse por cualquier medio o soporte legal, incluidas las redes sociales.

Cuarta: Las campañas periódicas y recurrentes solo deberán comunicarse al supervisor una única vez siempre y cuando el contenido sea el mismo. En los supuestos de repetición de una campaña idéntica, deberá comunicarse, al menos, dicha repetición a la Dirección de Política Financiera.

Quinta: La Dirección de Política Financiera del Gobierno Vasco dispondría de un plazo de 15 días naturales, a contar desde la comunicación efectiva de la campaña publicitaria por la Entidad (fecha que aparezca en el sello de entrada del Registro administrativo), para solicitar la rectificación de la campaña. Transcurrido el citado plazo de 15 días sin pronunciamiento expreso por parte de la Administración, se entenderá que la campaña puede difundirse, pero nunca antes de ese plazo.

En el supuesto de requerimiento administrativo, se producirá la interrupción del plazo señalado que comenzará a contar desde el inicio una vez reenviada la campaña con las modificaciones solicitadas.

Sexta: En relación con el apartado anterior, el Departamento de Hacienda y Economía podrá requerir a las EPSV la rectificación o el cese de la publicidad que no respete lo establecido en la normativa sobre publicidad de EPSV, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse a las mismas, en aplicación de la normativa vigente.

Séptima: A efectos de notificaciones, la presente Instrucción se incorporará a la página Web del Departamento de Hacienda y Economía y se comunicará a la Federación de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

Octava: La presente instrucción deroga la Instrucción sobre publicidad de 17 de octubre de 2012 y surtirá efectos desde el momento de su firma, sin perjuicio de las notificaciones a efectuar de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior.

En Vitoria-Gasteiz, a 7 de noviembre de 2018.



OGASUN ETA EKONOMIA
SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera
Izpta. / Fdo.: Fco. Javier Arnaez Arrecigot
DIRECTOR DE POLÍTICA FINANCIERA
FINANTZA POLITIKAKO ZUZENDARIA